

## ADENDA N° 01

### CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

Conste por el presente documento la **ADENDA N° 01** al **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS** ("ADENDA N° 01") que celebran (de manera conjunta, se les denominará las "PARTES"):

En calidad de **FIDEICOMITENTE**:

- **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio en Jirón Cahuide N° 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro (a) Ángel Manuel Manero Campos, identificado con DNI N° 10056506, designado (a) por Resolución Suprema N°100-2024-PCM (en adelante, el "MIDAGRI").

En calidad de **FIDUCIARIO**:

- **CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE**, con RUC N° 20100116392, con domicilio en la calle Augusto Tamayo N° 160, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente de Negocios, el señor Eduardo Gonzalo Escobal Mc Evoy, identificado con DNI N° 07948198 y por su Subgerente de Generación de Negocios Fiduciarios, el señor José Céspedes Chumo, identificado con DNI N°08350461, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida N° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante el **FIDUCIARIO Y/O COFIDE**.

La **ADENDA N° 01** se celebra en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 09 de diciembre de 2019, las **PARTES** celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversiones y Administración de Fondos ("**CONTRATO**") con la finalidad de que la **COFIDE** administre los **BIENES FIDEICOMETIDOS** y atienda las **INSTRUCCIONES**, con cargo a los recursos del **FONDO**, para:
  - a) Financiar el costo de las primas de los **SEGUROS AGROPECUARIOS** que otorguen a los **ASEGURADOS**;
  - b) Fomentar la participación de los sectores público y privado para financiar **SEGUROS AGROPECUARIOS**;
  - c) Impulsar el desarrollo y consolidación de los mecanismos de prevención y protección ante los riesgos que enfrente la actividad agropecuaria.
- 1.2. En simultáneo a la firma del **CONTRATO**, las **PARTES** suscribieron el Convenio de Retribuciones ("**CONVENIO DE RETRIBUCIONES**") en virtud del cual se estableció la cuantía de las comisiones que tiene derecho a percibir **COFIDE** por los servicios que presta bajo el **CONTRATO**.
- 1.3. La Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que toda referencia normativa al Ministerio de



Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

- 1.4. La Ley N° 31139, Ley que modifica la Ley N° 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, y la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, a fin de dictar disposiciones referidas al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario.
- 1.5. Con fecha 06 de abril de 2021, las **PARTES** suscribieron la Adenda N° 01 al **CONVENIO DE RETRIBUCIONES** a fin de modificar el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del mismo y adjuntar la cotización de fecha 02 de abril de 2019 emitida por **COFIDE**.
- 1.6. El Decreto Legislativo N° 1572, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, a fin de fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario.
- 1.7. El Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, en adelante el **REGLAMENTO**.
- 1.8. Mediante la presente ADENDA N° 1, las **PARTES** acuerdan modificar el **CONTRATO** a fin de adecuarlo al marco normativo vigente de la Ley N° 29148, modificada por Ley N° 31139 y el Decreto Legislativo N° 1572, y lo establecido en el **REGLAMENTO**.
- 1.9. Para efectos de la presente **ADENDA N° 01** al **CONTRATO**, todas las palabras que no aparecen definidas en el presente documento, que aparezcan con la primera -o en todas sus letras- en mayúsculas, en plural o singular; son términos definidos en el **CONTRATO** al que se hace referencia en la presente cláusula.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Mediante la presente **ADENDA N° 01**, las **PARTES** acuerdan modificar el **CONTRATO** en los siguientes términos:

- 2.1. Modificar la Cláusula Segunda del **CONTRATO**, debiendo reemplazarse las definiciones y acrónimos **ASEGURADO, BENEFICIARIO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, CONTRATANTE O TOMADOR, FONDO, LEY FOGASA, MINAGRI, PRODUCTOR AGROPECUARIO, PAGOS DE PRIMAS, PAGOS OPERATIVOS, PARTES, REGLAMENTO OPERATIVO, SEGURO AGROPECUARIO** y **UNIDAD AGROPECUARIA**, por los siguientes textos, respectivamente, incluir las definiciones y acrónimos **BENEFICIARIO DE LAS SUBVECCIONES ECONÓMICAS, ESTUDIOS RELACIONADOS CON LOS SEGUROS AGRARIOS, SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS** y **SUBVENCIONES ECONÓMICAS**, y derogar la definición de Comité de Gestión del Fideicomiso, cuales se incorporarán de forma inmediata al **CONTRATO**, y al **CONVENIO DE RETRIBUCIONES** en lo que resulte aplicable:



“(…)

**SEGUNDA: DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS**

<b>ASEGURADO</b>	Persona natural o entidad que en sí misma o en sus bienes o intereses sociales y/o económicos está expuesta al riesgo. Puede ser también el <b>CONTRATANTE</b> del seguro.
<b>BENEFICIARIO DE LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS</b>	Persona natural que cumple con ciertos criterios de elegibilidad establecidos en el marco del literal c) del artículo 2 de la Ley N° 29148 y el <b>REGLAMENTO</b> , que percibe subvenciones económicas directas de los recursos del <b>FONDO</b> .
<b>BENEFICIARIO DEL SEGURO AGRARIO</b>	Persona natural designada para recibir los beneficios y/o indemnizaciones del <b>SEGURO AGRARIO</b> en caso de que ocurra un evento cubierto por la póliza que es financiada o cofinanciada con los recursos del <b>FONDO</b> , de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 29148 y su <b>REGLAMENTO</b> .
<b>COMITÉ DE GESTIÓN DEL FIDEICOMISO</b>	(DEROGADO)
<b>CONTRATANTE O TOMADOR</b>	Persona natural o entidad que establece la relación contractual con la <b>EMPRESA DE SEGUROS</b> . Es quien contrata y suscribe la póliza de seguro, y tiene la responsabilidad de pagar la prima. Puede ser también el <b>ASEGURADO</b> .
<b>EMPRESA DE SEGUROS</b>	Empresa de Seguros domiciliada en el país y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), que oferta y contrata Seguros Agrarios.
<b>ESTUDIOS RELACIONADOS CON LOS SEGUROS AGRARIOS</b>	Análisis, investigaciones, informes y/o propuestas necesarias para desarrollar, estructurar, innovar o mejorar los mecanismos de aseguramiento agrario, que sea financiera, regulatoria y socialmente viable, al tiempo que satisface las necesidades del sector agrario y de riego, enmarcadas dentro de las finalidades y alcances del <b>FONDO</b> .
<b>FONDO</b>	El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario.
<b>KYC</b>	Son formularios de Conocimiento del Cliente del Fiduciario, para la recolección de información relacionada al proceso de Debida Diligencia.



<b>LEY FOGASA</b>	Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, y sus modificatorias
<b>MIDAGRI</b>	Es el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en calidad de fideicomitente.
<b>PRODUCTOR AGRARIO</b>	Es toda persona natural o jurídica que tiene a su cargo la conducción técnica y económica de una Unidad Agraria.
<b>PAGOS DE PRIMAS</b>	Son los pagos que <b>COFIDE</b> realizará única y exclusivamente con cargo a la <b>CUENTA PAGADORA</b> , con motivo del pago de las primas del <b>SEGURO AGRARIO</b> conforme a lo establecido en los Capítulos II y Capítulo III del Título IV del <b>REGLAMENTO</b> , de acuerdo con los términos y condiciones pactados con la <b>EMPRESA DE SEGUROS</b> .
<b>PAGOS OPERATIVOS Y SUBVENCIONES ECONÓMICAS</b>	<p>Son los pagos que <b>COFIDE</b> realizará única y exclusivamente con cargo a la <b>CUENTA PAGADORA</b> que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Pagos de estudios relacionados con los <b>SEGUROS AGRARIOS</b>; que serán solicitados mediante las <b>INSTRUCCIONES DE PAGO</b>.</li> <li>ii) Pagos de implementación de sistemas informáticos para la gestión de riesgos; que serán solicitados mediante las <b>INSTRUCCIONES DE PAGO</b>.</li> <li>iii) Pagos de difusión de los mecanismos de aseguramiento a nivel nacional; que serán solicitados mediante las <b>INSTRUCCIONES DE PAGO</b>.</li> <li>iv) Pagos de gastos operativos vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovaciones de los seguros agrarios; que serán solicitados mediante las <b>INSTRUCCIONES DE PAGO</b>.</li> <li>v) Pagos de compensaciones directas a los pequeños productores agrarios en el marco de la normativa vigente que rige al <b>FONDO</b>.</li> <li>vi) Pagos de gastos operativos vinculados a los mecanismos y ejecución de las subvenciones económicas que se otorgarán a través de compensaciones directas a los pequeños productores agrarios en el marco de la normativa vigente que rige al <b>FONDO</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del <b>REGLAMENTO</b>.</li> </ul>
<b>PARTES</b>	Son en conjunto el <b>MIDAGRI</b> y la <b>COFIDE</b> .



<b>REGLAMENTO</b>	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario.
<b>SEGURO AGRARIO</b>	Mecanismos de aseguramiento agrario ofrecidos por las <b>EMPRESAS DE SEGUROS</b> , a través del Sistema de Seguros, regulados por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro y sus reglamentos, que tienen por objeto la cobertura de los riesgos de la producción agrícola y/o pecuaria y/o forestal, cuyas primas serán financiadas con los recursos del <b>FONDO</b> , de acuerdo con lo previsto en la Ley <b>FOGASA</b> y su <b>REGLAMENTO</b> .
<b>SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS</b>	Aplicaciones y plataformas de software y hardware diseñadas para identificar, evaluar, supervisar y mitigar los riesgos asociados al sector agrario y de riego que son cubiertos por los seguros agrarios. Estos sistemas proporcionan herramientas y funcionalidades que permiten tomar decisiones informadas y estratégicas sobre la gestión de riesgo.
<b>SUBVENCIONES ECONÓMICAS</b>	Compensaciones directas para los pequeños productores agrarios afectados con pérdida total de sus cultivos o crianzas, como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que impacten negativamente sobre su actividad agraria, siempre que, no hayan sido indemnizados a través de los mecanismos de aseguramiento con los que cuenta el <b>FONDO</b> .
<b>UNIDAD AGRARIA</b>	Terreno o conjunto de terrenos, dentro de un distrito, utilizados total o parcialmente para producción agraria, conducido como una unidad económica por el productor agrario, sin considerar la extensión, régimen de tenencia y/o condición jurídica.



2.2. Modificar la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, se incorporan los numerales 3.8., 3.9., 3.10., 3.11., 3.12., y 3.13., cuales se incorporarán de forma inmediata al **CONTRATO**, y al **CONVENIO DE RETRIBUCIONES** en lo que resulte aplicable:

“(…)

**TERCERA: ANTECEDENTES**

(…)

3.8. Mediante Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se establece que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

- 3.9. *Mediante Ley N° 31139, Ley que modifica la Ley N° 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, y la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, a fin de dictar disposiciones referidas al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario; establece en su art. 2 que toda referencia al “Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario” se entenderá efectuada al “Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario”.*
- 3.10. *La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31139, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF y MIDAGRI, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del art. 3 de la Ley N° 31139.*
- 3.11. *Mediante Decreto Legislativo N° 1572, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, a fin de fortalecer el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario; establece en su art. 2 el fortalecimiento del **FONDO**, en favor de los productores agrarios afectados como consecuencia de eventos naturales, climáticos, biológicos u otras situaciones excepcionales que hayan impactado o impacten negativamente sobre su actividad agraria.*
- 3.12. *La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1572, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del MIDAGRI y el MEF, se dictan las normas reglamentarias para la aplicación del art. 2 del Decreto legislativo N° 1572.*
- 3.13. *Mediante Decreto Supremo N° xxx-2024-MIDAGRI, se aprobó el actual **REGLAMENTO**.*



(...)"

- 2.3. Modificar el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del **CONTRATO**, los cuales quedan redactados de acuerdo al texto siguiente:

(...)

**CUARTA: OBJETO Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

(...)

- 4.2.1. *Financiar el costo de las primas de los seguros agrarios que otorguen a los asegurados, los **PAGOS OPERATIVOS Y SUBVENCIONES ECONÓMICAS**.*

(...)"

- 2.4. Modificar el numeral 6.5 de la Cláusula Sexta del **CONTRATO**, los cuales quedan redactados de acuerdo con el texto siguiente:

(...)



**SEXTA: DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO**

(...)

6.5.1. Realizar la(s) convocatoria(s) de(los) proceso(s) de selección de las empresas de seguros que otorgarán la cobertura del seguro agrario instruido mediante Resolución Ministerial del **MIDAGRI**, conforme a lo establecido en el art. 17 del **REGLAMENTO**. El proceso de selección de las empresas de seguros estará a cargo de los miembros designados por el **CONSEJO DIRECTIVO** del **FONDO**, de acuerdo con lo establecido en el **REGLAMENTO**. Para ello la **COFIDE** remitirá cartas a las empresas participantes, según listado remitido por el **CONSEJO DIRECTIVO**, según los plazos establecidos en las bases de la convocatoria.

6.5.2. Suscribir, en nombre y representación del **MIDAGRI**, los contratos de pólizas de seguros con las empresas de seguros elegidas en el proceso de selección, conforme a lo establecido en el art. 18 del **REGLAMENTO**.

6.5.3. Efectuar, con cargo a los recursos del **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO**, el pago de las primas del seguro agrario, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del **REGLAMENTO**. Para tal efecto, las empresas de seguros contratadas emitirán las pólizas y los comprobantes que correspondan para pago a nombre del **MIDAGRI**.

(...)"

2.5. Modificar los numerales 17.1 y 17.2 de la Cláusula Décimo Séptima del **CONTRATO**, los cuales quedan redactados de acuerdo con el texto siguiente:

(...)

**DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO**

(...)

17.1 Mediante carta simple o notarial, cuando así lo estipule el presente **CONTRATO**, presentada en el domicilio señalado por las **PARTES** en la introducción del presente documento. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de estas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe. Las personas a las que deberá cursarse las notificaciones son las siguientes:

**MIDAGRI** : **Ministro de Desarrollo Agrario y Riego**

**COFIDE** : **Jorge Mitterhofer Navarrete**  
**Gerente de Operaciones**

**Bruno Erick Flores Miranda**  
**Subgerente de Administración de Fideicomisos**



Eduardo Maldonado Fernández  
Ejecutivo de Fideicomisos

17.2. Mediante correos electrónicos dirigidos desde y a las siguientes direcciones:

**MIDAGRI** : amanero@midagri.gob.pe  
**COFIDE** : lnunez@cofide.com.pe  
raraujo@cofide.com.pe  
emaldonado@cofide.com.pe

Los correos electrónicos se reputarán entregados a las partes mediante el reporte de confirmación de entrega. Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son:

**MIDAGRI** : **Ministro de Desarrollo Agrario y Riego**  
**COFIDE** : Jorge Mitterhofer Navarrete  
**Gerente de Operaciones**

Bruno Erick Flores Miranda  
**Subgerente de Administración de Fideicomisos**

Eduardo Maldonado Fernández  
Ejecutivo de Fideicomisos

(...)"

2.6. Modificar el numeral 26.1 de la Cláusula Vigésimo Sexta del **CONTRATO**, conforme al siguiente texto:

"(...)

**VIGÉSIMO SEXTA: DEL DEPOSITARIO**

26.1 En el eventual caso que el **MIDAGRI** reciba directamente o indirectamente los **BIENES FIDEICOMETIDOS**, se encontrará obligado a depositar los mismos en la **CUENTA RECAUDADORA**, a más tardar dentro de dos (02) días hábiles siguientes de haberlos recibido. A tal efecto las **PARTES**, a propuesta del **MIDAGRI**, nombran como **DEPOSITARIO** de los **BIENES FIDEICOMETIDOS** al señor(a) **Ministro (a) de Desarrollo Agrario y Riego**, quien interviene en el presente **CONTRATO** a fin de aceptar el encargo de **DEPOSITARIO** a título gratuito, asumiendo las responsabilidades civiles y penales que conforme a las **LEYES APLICABLES** y al presente **CONTRATO** le corresponden. El **DEPOSITARIO** se mantendrá durante la vigencia del **CONTRATO**. (...)"

2.7. Incorporar la Cláusula Trigésima y Trigésimo Primera al **CONTRATO**, referidas a Prevención de Lavado de Activos, financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción respectivamente, las cuales quedarán redactadas conforme



al siguiente texto:

**“CLAUSULA TRIGÉSIMA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

- 30.1. *El FIDEICOMITENTE manifiesta que los recursos que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, provienen de actividades lícitas, por lo que los mismos no devienen de actividades relacionadas al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o en general, de cualquier actividad ilícita.*
- 30.2. *Asimismo, mediante la suscripción del presente CONTRATO, el FIDEICOMITENTE manifiesta que los recursos recibidos no serán destinados a ninguna de las actividades descritas en el párrafo anterior.*
- 30.3. *Del mismo modo, EL FIDEICOMITENTE deberán remitir a COFIDE, cada año, en el aniversario de la suscripción del CONTRATO los Anexos KYC, que forman parte del presente contrato en calidad de Anexos, debidamente llenados y firmados por un representante legal con las facultades necesarias para suscribirlos.*
- 30.4. *En la misma línea a lo descrito hasta el momento, EL FIDEICOMITENTE se obliga a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que sus funcionarios, representantes, proveedores, empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo”.*

**“CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN**

31.1 *Es política de COFIDE que las personas jurídicas, entidades públicas, o entidades internacionales con las que mantiene relaciones comerciales, cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a los negocios desarrollados en el Perú o en el extranjero. Por tal razón, COFIDE exige que los funcionarios, representantes, proveedores y empleados del FIDEICOMITENTE mantengan los más altos niveles éticos y observen las normas Anticorrupción, leyes en general, reglamentos y requisitos indicados en el presente contrato, y sus modificatorias durante la vigencia del CONTRATO. Por lo tanto, el FIDEICOMITENTE y las personas que lo componen se obligan a lo siguiente:*

- a) *No participar en actos de corrupción, cohecho (en todas sus variantes), colusión y tráfico de influencias, ni en los demás delitos contemplados en la Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el Proceso Penal (Ley N° 30424 y sus modificatorias), que puedan ser considerados*



- que brindan un beneficio ilegítimo, al FIDEICOMITENTE o a COFIDE.
- b) Evitar influir en la decisión de funcionarios públicos a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o a favor del FIDEICOMITENTE o COFIDE.
  - c) No realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor del FIDEICOMITENTE o COFIDE.
  - d) No otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar en representación del FIDEICOMITENTE o COFIDE si se tiene evidencia o sospecha que las decisiones de dicho funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.
  - e) Adoptar las medidas adecuadas para informar a los funcionarios, representantes y empleados del FIDEICOMITENTE respecto a las condiciones de esta cláusula."

### CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y RATIFICACIÓN

- 3.1 Las **PARTES** dejan expresa constancia de que la presente **ADENDA N° 01** no modifica los términos contenidos en el **CONTRATO** y/o el **CONVENIO DE RETRIBUCIONES**, salvo en lo establecido en el presente documento.
- 3.2 Todas las demás disposiciones del **CONTRATO** permanecerán invariables en tanto no hayan sido modificadas de manera expresa por la presente **ADENDA N° 01**.

### CLÁUSULA CUARTA: GASTOS

Las **PARTES** acuerdan que, por la celebración del presente documento, **COFIDE** percibirá como contraprestación la suma de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles) más IGV, suma que será debitada con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO**, además de los gastos notariales y registrales, y otros que se requieran para la ejecución del presente documento.

De acuerdo con lo señalado en el presente documento, las **PARTES** lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, el día [ ] del mes de [ ] de 2024.

Por **EL FIDUCIARIO**

Eduardo Escobal Mc Evoy  
**COFIDE**

José Céspedes Chumo  
**COFIDE**

Por EL FIDEICOMITENTE

Ángel Manuel Campos Manero  
**MIDAGRI**

